

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 40

Córdoba, 21 de enero de 2022

VISTO: Las facultades previstas en el art. 30 bis de la Ley 10.679 (TO 10.789).

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 10.679 se creó el "Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP)", destinado a la financiación y ejecución de las obras de infraestructura e inversiones para el mejoramiento y modernización de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica y del sistema eléctrico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC).

Que el "Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP)" se integra mediante los aportes obligatorios que deben realizar todos los usuarios del sistema de energía eléctrica de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC).

Que conforme lo dispuesto en los arts. 28 y 29 de la Ley 10.679, los aportes obligatorios que ingresan los usuarios para la conformación del "Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP)" constituyen recursos afectados que solo pueden ser aplicados para el cumplimiento de su objeto y que ingresan al patrimonio de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) con tal destino específico.

Que conforme lo previsto en el art. 30 bis de la Ley 10.679 (T.O. 10.789), el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para adecuar las alícuotas correspondientes a los aportes obligatorios para el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) hasta un valor máximo del diez por ciento (10%), con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial, pudiendo efectuarse dicha adecuación en función de pautas, parámetros y/o indicadores que permitan razonablemente distribuir la incidencia del aporte en determinados grupos de segmentación o categorías de usuarios.

Que en el marco antes referido, la adecuación de alícuotas que se propicia en el presente instrumento legal, resulta razonable atendiendo la necesidad de asegurar y propender al sostenimiento de los recursos necesarios para afrontar la ejecución del plan de obras e inversiones objeto del "Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP)" para fortalecer así la mejora continua de los servicios.

Que el incremental resultante de la adecuación de las alícuotas será

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 40.....Pag. 1

acompañado coetáneamente con una bonificación tarifaria que deberá implementar la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a favor de los usuarios aportantes.

Por todo ello, en base a los extremos reseñados, atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado al N° 33/2022 y en uso de atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- DISPONESE la adecuación de las alícuotas correspondientes a los aportes obligatorios para el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme se detalla a continuación:

Usuarios sin medición de potencia:	Diez por ciento (10,00%)
Usuarios con medición de potencia, en baja tensión:	Diez por ciento (10,00%)
Usuarios con medición de potencia, en media tensión:	Seis y medio por ciento (6,50%)
Usuarios con medición de potencia, en alta tensión:	Seis y medio por ciento (6,50%)

Cuando los usuarios sean las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, se deberá aplicar la alícuota que a continuación se dispone:

Cooperativas en baja tensión:	Diez por ciento (10,00%)
Cooperativas en media tensión:	Seis y medio por ciento (6,50%)
Cooperativas en alta tensión:	Seis y medio por ciento (6,50%)

Tratándose de usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista se les aplicará la alícuota del seis y medio por ciento (6,50%) sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a fin de que, conjuntamente con la aplicación inicial del incremental de las alícuotas fijadas en el artículo 1° del presente, realice una disminución proporcional de las tarifas de los servicios comprendidos por el aporte obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) que se encuentren vigentes al día 1° de febrero de 2022.

Artículo 3°.- LAS disposiciones del presente deberán aplicarse en las

liquidaciones de servicios que emita la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a partir del 1° de febrero de 2022.

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Coordinación, Finanzas, Servicios Públicos, por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Legislatura Provincial para su posterior ratificación

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN A/C MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y A/C MINISTERIO DE COORDINACIÓN - OSVALDO E. GIOR-DANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

